



Resolución Gerencial N°341-2025-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe N°792-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 24 de septiembre del 2025; el Informe N° 238-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de fecha 30 de septiembre del 2025; la Carta N°0193-2025-MDP/OA-TRV de fecha 02 de octubre del 2025; el Informe N°0853-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 13 de octubre del 2025; el Informe N°0894-2025-MDP/OA-TRV de fecha 09 de octubre del 2025; el Informe Técnico N°0391-2025-MDP/OA-TRV de fecha 16 de octubre del 2025; la Opinión Legal N° 1015-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de octubre de 2025; el Informe N° 0816-2025-MDP-OGPP, de fecha 23 de octubre de 2025; y demás documentos que contiene en total de treinta y siete (37) folios, respecto a la solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Servicio del Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, referida a la contratación del servicio de preparado de concreto pre mezclado FC=280,210, 175, 140,100kg/cm² e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 m de altura, para el proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: *“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”*;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *“Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas”*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución



de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

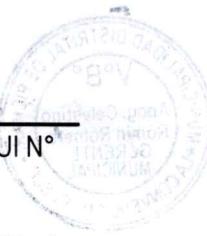
Que, el numeral 34.1 del Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ***"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento"***;

Que, asimismo, el numeral 34.3, señala que, "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Concordado con lo dispuesto en el artículo 157º, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; el cual precisa que: ***"mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"***. Y el numeral 157.3 del RLCE prescribe que: ***"en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"***;

Que, por otra parte, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado ciertos requisitos para que la entidad ejerza la potestad que establece la norma de autorizar con resolución previa y de manera excepcional la ejecución de prestaciones adicionales siendo las siguientes: a) El área usuaria debe sustentar la necesidad de la prestación adicional. b) El límite de la ejecución de esta prestación es hasta por el 25% del monto del contrato original. C) La prestación adicional debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. d) Se debe contar con la asignación presupuestal necesaria. e) El contrato originario debe estar vigente. f) El costo del adicional en la contratación de bienes se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo entre las partes. g) El contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP de fecha 29 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha suscrito con el Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, para la prestación del servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², e incluye bomba estacionaria de concreto a 50m altura para el proyecto: ***"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL***



DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2498892, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N°792-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 24 de septiembre del 2025, el Residente de obra del proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2498892**, solicita al Subgerente de Ejecución de Obras aprobar la prestación adicional del servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², e incluye bomba estacionaria de concreto a 50m altura, para la culminación de los trabajos programados en la ejecución del proyecto que dirige. Extremo remitido por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, al supervisor del proyecto, mediante Proveido s/n de fecha 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 238-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de fecha 30 de septiembre del 2025, el supervisor del proyecto, aprueba la prestación adicional al Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, por el monto de S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 25° del contrato original, a fin de culminar las partidas con incidencia a estructurales y arquitectónicos;

Que, mediante la Carta N°0193-2025-MDP/OA-TRV de fecha 02 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, la aceptación de la prestación adicional del Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, por el monto de S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles). Extremo aceptado por el Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal, mediante Carta N°13-2025-ECMV/PROVEEDOR de fecha 03 de octubre del 2025;

Que, mediante el Informe N°0853-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 13 de octubre del 2025, el Residente de Obra, comunica al Subgerente de Ejecución de Obras y al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con atención a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de poner en conocimiento, que cuenta con disponibilidad presupuestal para la prestación adicional al Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 29 de mayo de 2024, conforme la asignación presupuestal en el analítico N° 04-2025; en respuesta a lo solicitado mediante el Informe N°0894-2025-MDP/OA-TRV de fecha 09 de octubre del 2025, por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N°0391-2025-MDP/OA-TRV de fecha 16 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara procedente la solicitud de adicional al Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, hasta por el monto de S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), que representa el 25% del monto del contrato original, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1015-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de octubre del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar la prestación adicional al Contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140,100kg/cm², e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 m de altura, para el proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2498892**, por la suma de S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido, conforme establece el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante el Informe N° 0816-2025-MDP-OGPP de fecha 23 de octubre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Gerencia Municipal que, a la fecha, el proyecto en mención cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional al contrato N°64-2024-MDP/GM-ULP, por un monto ascendente a S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles). Asimismo, recomienda la aprobación de dicho adicional, a efectos de viabilizar la suscripción de la adenda al contrato en mención;

Que, el Residente de Obra del proyecto “CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2498892, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la autorización de prestaciones adicionales del servicio de preparado de concreto premezclado FC = 280, 210, 175, 140 y 100 kg/cm², e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 m de altura, objeto del Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, señalando lo siguiente: “Durante la revisión y programación de las partidas faltantes, se identificó que aún permanecen pendientes de ejecución diversos elementos estructurales y arquitectónicos que requieren concreto premezclado para garantizar la resistencia, durabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas, tales como losas de concreto estructural, sardineles, veredas y rampas, cerco perimétrico, muros de contención, falsos pisos y estacionamientos vehiculares. El consumo de concreto premezclado ejecutado hasta la fecha se encuentra dentro de lo previsto en el expediente técnico; sin embargo, el avance físico demuestra la necesidad de volúmenes adicionales para las partidas antes mencionadas. La prestación adicional resulta necesaria y está estrechamente vinculada a la finalidad del contrato, dado que sin ella no es posible concluir las metas físicas programadas. De la revisión de las valorizaciones de obra general y adicional, se constata que la suma de los saldos de metrados de concreto por ejecutar supera lo considerado en el presupuesto contractual, acumulando un volumen del orden de 2,600 m³ (...). De los aspectos técnicos expuestos, se identifica que el residente de obra (área usuaria) ha cumplido con sustentar debidamente la necesidad de la prestación adicional, infiriéndose que su ejecución resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, así como para el cumplimiento de las partidas programadas, metas y objetivos del proyecto;

Que, asimismo, cabe precisar que el límite de ejecución de la prestación adicional es de 25% del monto del contrato original, por lo que se ha cumplido conforme señala el Supervisor de obra, mediante Informe N°238-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de fecha 30 de septiembre del 2025, señalando que la prestación adicional solicitado es por la suma de S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), el mismo que representa una incidencia del 25% respecto al monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa especial;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, derivado de Concurso Público N° 4-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de preparado de concreto pre mezclado FC=280,210, 175, 140,100kg/cm² e incluye bomba estacionaria de concreto a 50 m

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5

de altura, para el proyecto: "CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, por la suma de **S/. 372,625.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles)**, equivalente al 25% del monto del contrato original, en conformidad a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley 30225 y concordante con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, al "Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal", identificado con **DNI N° 10755349**, para que cumpla con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, en observancia de lo dispuesto por la normativa aplicable y dentro del plazo establecido para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, a fin de que a través de la Oficina de Abastecimiento prosiga con la suscripción de la ADENDA al Contrato N° 64-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 29 de mayo de 2024, y su registro en el SEACE, conforme establece el OSCE.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina de Tecnologías de Información, al contratista y, a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - **PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
Abastecimiento
GDTI
GFSLP
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5